



Expediente:	056070644866
Radicado:	AU-02322-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	16/06/2025
Hora:	16:12:00
Folios:	3



AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y RE-01450-2025 del 24 de abril del 2025.

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-02124-2025** del 06 de febrero del 2025, los señores **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA Y JUAN ESTEBAN PÉREZ VALENCIA** identificados con cédulas de ciudadanía números **43.752.043**, **98.560.402** respectivamente, en calidad de propietarios, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-51589**, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.
2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-00470-2025** del 06 de febrero del 2025.
3. Que mediante oficio con radicado **CS-03200-2025** del 05 de marzo del 2025, la Corporación requirió a los señores **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA Y JUAN ESTEBAN PÉREZ VALENCIA**, para que en un término no superior a treinta (30) días hábiles, para que presente la siguiente documentación:

(...) **Punto 1: Ocupación de cauce:**

- a) Medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la afectación de los Helechos Sarros (*Cyathea caracasana*), ubicados bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.
- b) Ajustar el inventario en este punto al 100% de los individuos que contemplen alturas de 2 metros o superiores.
- c) Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones la regeneración natural avanzada que se encuentra bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento y/o en su defecto incluirlos en el aprovechamiento forestal.
- d) Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda. e) Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna.

En cuanto al punto 2: Se informa que se deberá orientar la solicitud de aprovechamiento de (Bosque natural único), conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. Para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

...**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite.** Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento, a) Solicitud formal. b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal: c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%) ...

4. Que mediante comunicación interna **CI-00328-2025** del 05 de marzo del 2025, se remitió el oficio con radicado **CS-03200-2025** del 05 de marzo del 2025, a la oficina de Servicio al Cliente de la Corporación, toda vez, que en la visita realizada el día 18 de febrero del 2025, se evidenció

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



actividades de rocería asociadas a la erradicación de especies arvenses y arbóreas en un estado de brinzal y latizal y movimiento de tierras, con el fin de tomar las medidas pertinentes.

5. Que mediante Resolución **RE-01104-2025** del 27 de marzo del 2025, la Corporación **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**, a los señores **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA Y JUAN ESTEBAN PÉREZ VALENCIA**, de suspensión inmediata de los movimientos de tierra si cumplir los lineamientos ambientales y suspensión inmediata de la intervención a la ronda de protección hídrica.

6. Que por medio del radicado **CE-06955-2025** del 23 abril del 2025, los señores **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA Y JUAN ESTEBAN PÉREZ**, en calidad de propietarios, presentaron solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el radicado **CS-03200-2025** del 05 de marzo del 2025, la cual fue concedida por un término de treinta (30) días hábiles mediante el auto **AU-01592-2025** del 25 de abril del 2025.

6.1 Que desde la cuenta corporativa destinada para él envió electrónico de notificaciones: notificacionesvalles@cornare.gov.co, fue notificado el día 29 de abril del 2025, el radicado AU-01592-2025 del 25 de abril del 2025, remitido a los correos electrónicos catalina.ingambiental@gmail.com / proyectos.ingenieria.of@gmail.com, como se evidencia en la imagen 1, el correo electrónico fue debidamente diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos no maderables Nuevo/Prórroga como se evidencia en la imagen 2.

Imagen 1.

29/4/25, 4:05 p.m.

Correo de CORNARE - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-01592-2025 - EXPEDIENTE 056070644866



Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-01592-2025 - EXPEDIENTE 056070644866

1 mensaje

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

Para: CATALINA JARAMILLO <catalina.ingambiental@gmail.com>; proyectos.ingenieria.of@gmail.com

29 de abril de 2025, 16:05

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	056070644866	Usuario:	CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA JUAN ESTEBAN PÉREZ VALENCIA
Proceso:	POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRÁMITE	Radicado:	AU-01592-2025

AUTO (X) O RESOLUCIÓN () DEL 25/04/2025

FECHA NOTIFICACIÓN: 29/04/2025

Hora: 16:05 P.M

Rionegro

Señores,
CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA
JUAN ESTEBAN PÉREZ VALENCIA
En calidad de propietarios,
Municipio: El Retiro, Antioquia.
Teléfono móvil: 323 526 5393
Correo electrónico: catalina.ingambiental@gmail.com / proyectos.ingenieria.of@gmail.com

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



ISO 9001
SC 1544-1



ISO 14001
SA 159-1



Carbono
Neutro
Certificado
CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 cornare

Imagen 2.

	FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021.	SINA
	POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DESPACHAMIENTO	
6. Notificación		
6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados proyectos.ingenieria.ort@gmail.com		
¿Autoriza la notificación electrónica? ☒ Sí ☐ No Correo electrónico: catalina.ingambiental@gmail.com Teléfono: 3232253393		
Dirección de Notificación: _____ Municipio: _____		
Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: _____ Departamento: _____		
FIRMA DEL INTERESADO		
<u>Claudia Abate Lopez</u> <u>[Firma]</u>		
Nombre: _____ Firma: _____		
Nota: Anexo de la solicitud ver instructivo <u>Jun Esteban Pro</u> <u>Jun Arle Poma V</u>		

7. Que mediante comunicación interna **CI-00953-2025** del 13 de junio del 2025, se remite a la oficina jurídica en lo concerniente al desistimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal, toda vez que revisado el expediente **056070644866**, no se evidenció respuesta a lo requerido mediante el radicado **CS-03200-2025** del 05 de marzo del 2025, el cual fue prorrogado mediante el auto **AU-01592-2025** del 25 de abril del 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que los señores **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA Y JUAN ESTEBAN PÉREZ VALENCIA** identificados con cédulas de ciudadanía números 43.752.043, 98.560.402 respectivamente, en calidad de propietarios, dentro del término concedido no presentaron lo requerido en el oficio radicado y debido a que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD** presentada bajo el radicado N° **CE-02124-2025 del 06 de febrero del 2025**, y **ordenará el archivo del expediente 056070644866**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-02124-2025 del 06 de febrero del 2025**, para el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, presentada por los señores **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA Y JUAN ESTEBAN PÉREZ VALENCIA** identificados con cédulas de ciudadanía números 43.752.043, 98.560.402 respectivamente, en calidad de propietarios, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 056070644866**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA Y JUAN ESTEBAN PÉREZ VALENCIA**, en calidad de propietarios.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056070644866

Proyectó: Abogada Ximena Osorio

Fecha: 13 de junio del 2025

Asunto: Desistimiento tácito.

Proceso: Tramite Ambiental

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare